



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 4965/2021/TO1/21/2/CFC6

REGISTRO NRO.	12/25.4
----------------------	----------------

Buenos Aires, 11 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Se integra esta Sala IV por los doctores Mariano Hernán Borinsky -Presidente-, Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos con el objeto de dictar sentencia en la presente causa FSM 4965/2021/TO1/21/2/CFC6 acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario interpuesto por la Defensa Pública Oficial asistiendo a Ricardo del Jesús Alderete Espinoza, contra la resolución (Reg. Nro. 45/2025) mediante la cual, la Sala de Feria de esta Cámara resolvió: "**I. HABILITAR** la feria judicial para resolver el presente legajo. **II. DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la defensa pública oficial de Ricardo del Jesús Alderete Espinoza, sin costas (arts. 444 -segundo párrafo-, 530 y ctes. del CPPN). **III. ENCOMENDAR** al tribunal de grado que se efectúe el debido seguimiento del caso y se adopten las medidas que estime pertinentes para asegurar que el encartado cuente con la atención médica y el tratamiento necesario para su patología. **IV. TENER PRESENTE** la reserva del caso federal".

Dicha impugnación había sido interpuesta contra la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 de San Martín que, el 30 de diciembre de 2024, resolvió: "**I. NO HACER LUGAR** a la solicitud

Fecha de firma: 11/02/2025

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIA CLARA MITJANS LOSARDO, PROSECRETARIA DE CAMARA



#39639748#443430602#20250211133006122

de morigeración en términos de arresto domiciliario formulada a favor de Ricardo del Jesús Alderete Espinoza ... (arts. 210, 221 y 222 del C.P.P.F. 10 C.P. y 32 de la ley 24.660 a contrario sensu)...".

En el traslado previsto por el art. 257 del C.P.C.C.N. se presentó el Ministerio Público Fiscal y propició que se declare inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto por la defensa.

Y CONSIDERANDO:

Los **señores jueces doctor Mariano Hernán Borinsky y Javier Carbajo** dijeron:

El recurso extraordinario traído a consideración del Tribunal para que se pronuncie acerca de su viabilidad formal no puede ser autorizado.

Es requisito para acceder a la competencia extraordinaria intentada que el recurrente demuestre que la resolución que impugna sea contraria a los derechos federales invocados (cfr. art. 14 ley 48 y Acordada 4/2007, ap. 3, incisos d) y e); aspectos no verificados en el sub examine.

Por otra parte, a pesar de su invocación, no se advierte que la sustancia de los planteos en que el impugnante funda su recurso implique el debate de una cuestión federal debidamente fundada (arts. 14 y 15 de la ley 48) o algún supuesto de arbitrariedad (Fallos 112:384; 207:72 y 238:550; entre muchos otros) que excepcionalmente permitan habilitar la instancia extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por consiguiente, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, el re-





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 4965/2021/TO1/21/2/CFC6

curso intentado debe ser declarado inadmisibile, sin costas.

El **señor juez Gustavo M. Hornos** dijo:

Conocido el criterio de mis colegas acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario interpuesto por la defensa de Alderete Espinoza, habré de dejar a salvo mi opinión disidente en cuanto a la viabilidad del remedio intentado.

Ello por cuanto se trata de una sentencia dictada por el Tribunal superior de la causa que, por sus efectos, resulta equiparable a una sentencia definitiva y a que la parte ha fundamentado suficientemente la existencia de una cuestión federal relacionada con la admisibilidad del recurso de casación frente a las cuestiones de libertad que se susciten mientras el proceso penal se encuentre en trámite (cfr. Fallos 328:1108 "Di Nunzio"; 338:711 "Remolcoy" y 339:307 "Almonacid").

Por ello, por mayoría, el Tribunal

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario interpuesto por la Defensa Pública Oficial asistiendo a Ricardo del Jesús Alderete Espinoza, sin costas (arts. 14 y 15 de la ley 48 y arts. 68 y 69 del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada 5/19 C.S.J.N.) y remítase la causa al Tribunal de origen mediante pase digital.

Fdo: **MARIANO HERNÁN BORINSKY, JAVIER CARBAJO y GUSTAVO M. HORNOS.**

Fecha de firma: 11/02/2025

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIA CLARA MITJANS LOSARDO, PROSECRETARIA DE CAMARA



#39639748#443430602#20250211133006122

Ante mí: **María Clara Mitjans Losardo, Prosecretaria
de Cámara.**

Fecha de firma: 11/02/2025

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIA CLARA MITJANS LOSARDO, PROSECRETARIA DE CAMARA



#39639748#443430602#20250211133006122